



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-08092953- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-08092953-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0566-002716 labrada el 28 de abril de 2021, a **MATER MAIPU S R L (CUIT N° 30-70979003-6)**, en el establecimiento sito en Colectora 12 de Octubre Este kilómetro 41,5 N° 1510 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, con domicilio constituido en Colectora 12 de Octubre kilómetro 41.5 S/N de la localidad de Del Viso, y con domicilio fiscal en calle Perón N° 2418 de la localidad de Villa de Mayo; ramo: venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.; por violación al artículo 102 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución Nacional SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 566-002706 de orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 4 de junio de 2021 según la cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada se presenta en orden 11 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo manifiesta que "...se deja especialmente expresado que según las consultas hechas por el técnico en Seguridad e Higiene al consejo Profesional de Química de La Plata, tanto en el año 2006 como en el año 2021 (ambas consultas escritas) se acompañan a estas actuaciones, no se necesita de la firma del profesional, como requisito de admisibilidad de su informe, basta solo con la mera constatación visual y/o comprobaciones por tanto no es NECESARIA la firma del profesional..." (sic);

Que no obstante esta distinción realizada, cabe poner de manifiesto que la misma no es óbice al hecho de la existencia del incumplimiento constatado, máxime si tenemos en cuenta que es la sumariada quien basa su defensa en esta cuestión puntual y de la lectura del descargo se infiere un cabal conocimiento de la normativa aplicable, no pudiendo ser tomada como base para desvirtuar la obligación de cumplimentar la normativa

laboral vigente y cuya finalidad es proteger a los trabajadores, atento que al momento del labrado de las presentes el inspector actuante constató que la documentación requerida se encontraba sin la firma del profesional interviniente, razón por la que cobra preeminencia lo observado y plasmado en las presentes actuaciones;

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por presentar medición de puesta a tierra, control y prueba de disyuntor diferencial a fin de evitar riesgo sin firma de personal competente en la materia (el protocolo debe estar firmado por personal matriculado en la rama eléctrica o electromecánica), según la Resolución Nacional SRT N° 900/15 y el artículo 102 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0566-002716, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a seis (6) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de más de diez (10) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MATER MAIPU S R L** una multa de **PESOS CIENTO ÚN MIL OCHENTA Y OCHO (\$101.088.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 102 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución Nacional SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

